



Código de Ética, Conflictos de Interés y Consultas/Denuncias

Principios de integridad y conducta para actuar en nombre de REA Chile

Control documental	Detalle
Versión	1.0
Destinatarios	Directorio, socios, comisiones, voluntariado, prestadores, aliados y colaboradores
Aprobación	Aprobación formal y vigencia: completar después del acuerdo real; revisar tratamiento como reglamento según estatutos
Vigencia	Desde la fecha de entrada en vigor acordada y comunicada
Responsable de revisión	Directorio de la Asociación, con asesoría que corresponda

Condición de implementación

Antes de publicar como vigente, el órgano competente debe aprobar el texto, designar la persona receptora y suplente de comunicaciones éticas, comprobar los permisos del correo institucional y definir la ruta alternativa para reportes que involucren a quienes normalmente los recibirían.

1. Propósito

Este Código establece principios y pautas prácticas para proteger la integridad de la Asociación de Educación Ambiental de Chile (REA Chile), sus integrantes, sus recursos y su credibilidad. Busca prevenir daños, orientar decisiones, manejar conflictos de interés y facilitar consultas o reportes de buena fe.

El Código no crea por sí solo órganos, cargos ni facultades sancionatorias. Los procedimientos disciplinarios aplicables a los socios, sus medidas y recursos se rigen por la ley y los estatutos, especialmente por las disposiciones que regulan la Comisión de Ética y el procedimiento disciplinario.

2. Ámbito de aplicación

Sus principios se aplican a integrantes del Directorio, socios, personas que desempeñen funciones ejecutivas, miembros de comisiones, personas voluntarias, prestadores de servicios y representantes que actúen en nombre de REA Chile. Las consecuencias contractuales o disciplinarias dependerán de la relación de cada persona con la Asociación y de las competencias legalmente vigentes.

3. Principios

Integridad y buena fe. Actuar con honestidad, veracidad y coherencia entre lo declarado, lo acordado y lo realizado.

Transparencia y rendición. Documentar decisiones relevantes, custodiar respaldos y explicar el uso de recursos con claridad.



Respeto y trato digno. Mantener espacios libres de hostigamiento, intimidación, discriminación arbitraria, amenazas y represalias.

Pluralismo y colaboración. Escuchar opiniones distintas, deliberar respetuosamente y priorizar el propósito institucional.

Responsabilidad socioambiental. Alinear proyectos y alianzas con los fines estatutarios y con los compromisos de integridad ambiental de REA Chile.

Confidencialidad. Usar datos personales y antecedentes reservados solo para fines legítimos y con acceso limitado.

Imparcialidad. Prevenir que intereses personales, económicos, familiares o profesionales distorsionen las decisiones.

Uso responsable de recursos. Destinar dinero, bienes, sistemas e información a fines institucionales autorizados.

4. Conductas esperadas

- Cumplir la ley, los estatutos, los acuerdos válidamente adoptados y los procedimientos vigentes.
- No inventar actividades, resultados, alianzas, aprobaciones, consentimientos, comprobantes ni productos.
- Declarar conflictos de interés antes de participar en una contratación, pago, selección, convenio o decisión de financiamiento.
- Mantener registros fieles de ingresos, gastos, donaciones, reembolsos, conflictos y acuerdos relevantes.
- No usar las bases de socios, participantes o donantes para fines personales ni compartirlas sin autorización o fundamento válido.
- Respetar los consentimientos de imágenes, voces, testimonios y datos personales.
- No atribuir a REA Chile una postura o alianza que no haya sido adoptada por la autoridad competente.
- Comunicar de buena fe errores, incumplimientos o riesgos relevantes para permitir su corrección oportuna.

5. Conflictos de interés

5.1. Qué es un conflicto

Existe conflicto de interés cuando un interés personal, familiar, económico, profesional u otro puede influir, o parecer razonablemente que influye, en el juicio de una persona que decide o actúa por REA Chile. Puede ser real, potencial o aparente. Declararlo no significa que exista una falta: permite decidir cómo gestionarlo.

5.2. Situaciones que deben declararse

- Contratos, pagos o adquisiciones con personas u organizaciones con las que quien decide mantiene vínculos económicos o familiares relevantes.
- Selección de proveedores, trabajadores, consultores, becarios o beneficiarios con relaciones personales que puedan comprometer la imparcialidad.
- Evaluación de donaciones, alianzas o patrocinios cuando existan vínculos que puedan condicionar la independencia institucional.
- Aprobación de remuneraciones, honorarios, reembolsos o beneficios propios o de personas relacionadas.
- Uso de información no pública para una ventaja particular o para favorecer una organización vinculada.

5.3. Procedimiento

1. La persona declara por escrito el interés tan pronto lo conozca y antes de deliberar o votar.
2. La autoridad sin conflicto determina, según los estatutos y las facultades aplicables, si corresponde registrar el interés, restringir el acceso a información, exigir abstención o derivar el asunto a otra instancia.



3. La declaración, abstención y decisión adoptada se documentan en el acta o registro pertinente.
4. La persona interesada no participa en la decisión cuando su conflicto pueda comprometer la imparcialidad.
5. Si la autoridad llamada a decidir está involucrada, se debe utilizar una alternativa sin conflicto y con competencia suficiente; si no existe, se solicita asesoría antes de resolver.

Toda remuneración o retribución a directores, personas relacionadas o socios por funciones remuneradas debe documentarse y transparentarse conforme a los estatutos, incluidas las obligaciones de información a la Asamblea que procedan.

6. Integridad financiera y fuentes de financiamiento

Los fondos, activos y recursos se utilizarán para fines estatutarios y el fortalecimiento del patrimonio institucional. No se distribuirán excedentes privados. Las rendiciones describirán hechos que sus responsables puedan afirmar honestamente; una declaración interna no sustituye por sí sola un documento tributario ni acredita su aceptación fiscal.

REA Chile mantiene como criterio institucional no aceptar financiamiento de organizaciones que dañen significativamente el medio ambiente. La evaluación debe ser proporcional al riesgo y considerar identidad de la fuente, actividad, impactos ambientales significativos conocidos, antecedentes públicos fiables, condiciones impuestas, conflictos de interés, independencia institucional y coherencia con la misión. La decisión deberá quedar documentada como aceptación, solicitud de antecedentes o rechazo fundado.

Los aportes anónimos solo podrán aceptarse cuando sean compatibles con la ley y con el registro contable. No se prometerá anonimato absoluto ante obligaciones legales o requerimientos válidos de autoridad. No se anunciarán beneficios tributarios especiales sin verificar los requisitos e inscripción que correspondan.

7. Respeto, comunidad y comunicaciones

- Tratar dignamente a socios, participantes, voluntariado, proveedores, donantes y aliados.
- No publicar datos, mensajes, imágenes o testimonios que expongan innecesariamente o pongan en riesgo a otra persona.
- En grupos digitales, cuidar la privacidad, evitar hostigamiento y no reutilizar números, perfiles o mensajes para fines no autorizados.
- No usar la marca, las cuentas, el nombre o los canales de REA Chile para promover intereses ajenos o aparentar decisiones institucionales inexistentes.

8. Consultas y comunicaciones de buena fe

Las consultas o comunicaciones relativas al Código pueden dirigirse a contacto@reachile.com, con el asunto "Confidencial — Consulta ética". Este correo es un canal institucional de contacto; no garantiza anonimato y debe configurarse con acceso limitado para los asuntos de ética antes de anunciar el mecanismo como operativo.

Antes de publicar el Código como vigente, el Directorio debe dejar constancia en acta de la persona receptora y de una suplente, con instrucciones para derivar cada comunicación a una persona que no esté involucrada. Las comunicaciones que afecten a quien recibiría el reporte deben derivarse a la ruta alternativa sin conflicto que se designe formalmente.

9. Recepción, gestión y garantías

1. Registrar la fecha de recepción, la naturaleza del asunto, los antecedentes disponibles, los pasos de derivación y la resolución o cierre, limitando el acceso a quienes necesitan conocerlo.
2. Distinguir consulta general, alerta operativa, posible incumplimiento contractual y denuncia que pudiera activar el procedimiento disciplinario estatutario.



3. Evitar conclusiones anticipadas. Verificar antecedentes, escuchar a las personas involucradas y ofrecer oportunidad razonable de respuesta cuando se tramite un asunto que pueda afectarlas.
4. Proteger de represalias a quien reporte de buena fe. Esto no impide investigar reportes deliberadamente falsos, pero no se presumirá mala fe por falta de acreditación.
5. Cuando corresponda el procedimiento disciplinario de socios, se utilizarán el instructor y la Comisión de Ética conforme a los estatutos. Este Código no sustituye ni altera ese procedimiento.

Estado del canal y de la Comisión de Ética

No debe afirmarse que la Comisión de Ética está constituida ni que el procedimiento disciplinario se encuentra plenamente operativo mientras no existan los acuerdos y la elección estatutaria correspondientes. El canal de recepción tampoco sustituye los procedimientos de la ley o de los estatutos.

10. Aprobación, vigencia y revisión

El Código deberá aprobarse por el órgano competente y tramitarse conforme a los estatutos. Si se califica como reglamento interno, deberá revisarse la aplicación de los artículos 16 letra a) y 27 letra f) de los estatutos. La fecha de aprobación, el acta y la entrada en vigor solo se completarán después de que el acuerdo real haya ocurrido.

El Directorio revisará el Código al menos una vez al año y cuando existan cambios legales, de gobernanza o en los procedimientos institucionales.

Referencias normativas

- Código Civil de Chile, artículo 553: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=172986>
- Estatutos de la Asociación de Educación Ambiental de Chile, especialmente artículos 12, 16, 23 y 38–41.